

## **DIRECTIVA**

### **SOBRE LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA OPINIÓN PÚBLICA**

#### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **1.1. OBJETIVO**

Establecer el procedimiento para la difusión de información de interés del Tribunal Constitucional, para los medios de comunicación y la opinión pública, con la finalidad de asegurar que la información que genera la institución sea canalizada adecuada y eficientemente.

##### **1.2. BASE LEGAL**

- Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.
- Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional aprobado con la Resolución Administrativa N° 095-2004-P/TC y sus modificaciones.
- Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Resolución Administrativa N° 233-2018-P/TC

##### **1.3. ALCANCE**

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de obligatorio cumplimiento por la unidad orgánica de la Oficina de Imagen Institucional.

##### **1.4. RESPONSABILIDAD**

- a) La Oficina de Imagen Institucional es la responsable de difundir y promover periódicamente las actividades que desarrolla la institución.
- b) La Secretaría General, con la autorización de la Presidencia del Tribunal Constitucional, será la única unidad orgánica encargada de entregar la información de las actividades institucionales oficiales, a

la Oficina de Imagen Institucional para su difusión periodística, salvo casos previamente coordinados con la Presidencia.

## **II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

### **2.1. De la información que se considera de interés periodístico**

Se considera como información susceptible de ser difundida periodísticamente, la siguiente:

- a) Las agendas y los acuerdos del Pleno, excepto lo que se declare expresamente como reservado.
- b) Las resoluciones emitidas por la Presidencia del Tribunal Constitucional.
- c) Los artículos de opinión y/o comentarios que debidamente suscritos y autorizados por la Presidencia tengan relación con las funciones que cumple la institución.
- d) Los artículos de opinión del personal que labora en el Tribunal Constitucional, previa autorización de la Presidencia.

### **2.2. Excepciones a la difusión de información**

No se considera como información que debe difundirse, la señalada en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la siguiente:

- Información cuya difusión está expresamente prohibida por la Constitución, la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo.

### **2.3. Acopio de la información**

- a) Cuando se trate de Resoluciones de la Presidencia, una vez que éstas son rubricadas por el Titular del Pliego, la Secretaría General, en lo que les atañe están autorizadas a entregar una copia a la

Oficina de Imagen Institucional, para que ésta, sobre la base de lo señalado por la resolución, realice la correspondiente difusión.

- b) Cuando se trate de acuerdos del Pleno, la Secretaría General entregará a la Oficina de Imagen Institucional una copia de los acuerdos del Pleno, excepto los que ha declarado como reservados. El Jefe de la Oficina de Imagen Institucional consultará a la Presidencia, qué acuerdos pueden difundirse como información periodística. Obtenida la autorización, preparará las notas de prensa para el visto bueno de la Presidencia.
- c) Cuando se trate de preparar material informativo que sirva como base para que la Presidencia efectúe declaraciones públicas, o la Oficina de Imagen Institucional prepare notas de prensa, ayuda memorias, archivos para uso periodístico y actualizaciones de la página web, tanto la Secretaría General como las unidades orgánicas facilitarán la información requerida.

#### **2.4. Difusión de la información**

- a) Cuando la Presidencia, de acuerdo a sus facultades, considere necesario efectuar declaraciones públicas o informar a la prensa de sus actividades, la Oficina de Imagen Institucional realizará las coordinaciones con los medios de comunicación.
- b) La Oficina de Imagen Institucional difunde la información que le autoriza la Presidencia del Tribunal Constitucional mediante notas de prensa, medios electrónicos, material gráfico y/o audiovisual, observando su construcción en tercera persona o revelando el nombre del Presidente declarante, siempre que exista la autorización correspondiente.
- c) Cuando la Presidencia requiera difusión de un comunicado oficial, aviso de convocatoria u otra información oficial, la Secretaría General coordinará con la Oficina de Imagen Institucional su

elaboración, así como para que realice su difusión por los medios de comunicación y en la página web de la institución.

### **III. DISPOSICIONES FINALES**

- a) La presente Directiva es de obligatoria observancia para todo el personal que labora en la Oficina de Imagen Institucional del Tribunal Constitucional.
- b) La Oficina de Imagen Institucional en lo que le corresponde informará a la Presidencia y a la Secretaría General del cumplimiento de lo dispuesto por esta Directiva.
- c) La Oficina de Control Institucional del Tribunal Constitucional cautelará el cumplimiento de la presente Directiva.